



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-205

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAMON HERNANDEZ CONTRERAS

DEMANDADO: PRODECCO SA –REALINZ MINING SOLUTION SAS –DIMANTEC  
LIMITADA Y FIANZA SA.

Barranquilla, Atlántico, 29 de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que revisado el expediente se pudo constatar que la llamada en garantía FIANZA SA, sin haber constancia de entrega, contestó la demanda y como medio defensa presentó excepciones de fondo. Las demandadas dieron respuesta a la reforma presentada por la demandante, y como medio de defensa presentaron excepciones de fondo y solicitaron pruebas. Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Con relación a la notificación de FIANZA SA, se atenderá a la figura de la conducta concluyente, como una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Quando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quando la representante legal de la demandada para fines judiciales, tal como está determinado en el certificado de existencia y representación a folio (26-27), en virtud de ese mandato responde la demanda (1 a 53), da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del proceso, de manera que se tendrá por notificada.

Evidenciado que la contestación a la reforma de la demanda presentada por las demandadas y la contestación de la llamada en garantía FIANZA SA cumplen con las condiciones del artículo 31 del CPLSS, se admitirán.

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por notificada mediante conducta concluyente a FIANZA SA y admitir su contestación de demanda.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

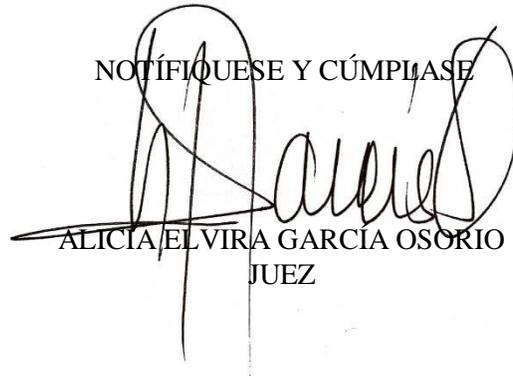
Segundo: Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de las demandadas.

Tercero: Fijar el día el 01 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Cuarto: Téngase como apoderado de FIANZA SA, a la abogada MÓNICA OSORIO GUALTEROS, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Quinto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 30-09-2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 168

El Secretario

Dairo Marchena Berdugo